



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 172...-2015/CE/DEP/CAL.**

**EXP. N° 184-2014**

Miraflores, diez de julio de dos mil quince.

**VISTA:**

La denuncia formulada por [REDACTED], contra el abogado WILDER FLORES VEGA con Reg. N° 22063 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, por presunta infracciones éticas, habiendo concluido la investigación recaída en el presente procedimiento disciplinario, siendo el estado del mismo el pronunciamiento final; y,

**CONSIDERANDO:**

**A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION**

**PRIMERO:** Que, mediante escrito de fecha quince de agosto de dos mil quince, presentado ante la mesa de partes del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, obrante de fojas uno a fojas catorce, don [REDACTED], formula denuncia de parte contra el abogado WILDER FLORES VEGA, por la presunta comisión de infracciones éticas, así como actos violatorios a los deberes éticos morales transgrediéndose con estas conductas los artículos 5°, 6°, 8° 12°, 29° y 53° del Código de Ética del Abogado.

**SEGUNDO:** Que, mediante resolución del Consejo de Ética Profesional N°553-2014/CE/DEP/CAL, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, que corre a fs. 29 a 30, se resolvió admitir a trámite la denuncia y se dispone correr traslado de la misma al abogado denunciado a fin que formule su descargo dentro del término de (10) días hábiles de notificada, debiendo pronunciarse claramente sobre las infracciones éticas que le han sido atribuidos y presente los medios probatorios pertinentes.

**TERCERO:** Que, con Resolución del Consejo de Ética Profesional S/N de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, que obra a fs. 40, se cita a las partes para Audiencia Única, señalando fecha para el día diez de julio de 2015 a horas 5:40 p.m. la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la parte denunciante y la inconcurrencia del abogado denunciado, señalándose como punto controvertido establecer si el abogado denunciado, incurrió o no en conducta transgresora de los artículos 5°, 6°, 8° 12°, 29° y 53° del Código de Ética del Abogado, admitiéndose y actuándose los medios probatorios de las partes, quedando la causa al voto de los señores Consejeros, conforme consta del acta de Audiencia Única que obra a fojas 206 a 208.

**B) IMPUTACIONES FORMULADAS POR EL DENUNCIANTE**

**CUARTO:** Que, el denunciante formula denuncia contra el abogado denunciado Wilder Flores Vega, por abandono del proceso que se sigue ante la Segunda Fiscalía



Provincial Penal Corporativa de Ica.

Señala el denunciante que contrato los servicios profesionales del letrado quejado para que le brinde los servicios de asesoría legal en el patrocinio de una investigación Fiscal recaída en el Caso N° [REDACTED] que se viene ventilando ante el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, refiere el denunciante que el profesional en mención ha faltado a su deber y responsabilidad al haber hecho abandono del proceso atentado contra la ética profesional; indica el denunciante que le canceló como pago a cuenta de sus honorarios profesionales la suma de S/ 1,200.00 Nuevos Soles, habiendo solo con ello impulsado un escrito de apersonamiento y haber acompañado al suscrito en la toma de su declaración fiscal, resultando de todo ello de que a la fecha y no obstante de haber agotado todo intento por comunicarse con su persona a fin de que le informe sobre el estado del proceso; señala que se ha visto burlado por el accionar del letrado denunciado ya que por un lado no solo responde al número telefónico que le brindo, ni mucho menos le ubica en el domicilio procesal que ha señalado, indica que nadie le da razón de su paradero, habiendo con ello hecho abandono de la defensa por el cual se comprometió, no obstante haber hecho uso y disfrute del adelanto que le brindó sin haber aportado poco o nada en la cautela de la defensa, motivo y razón más que suficiente que le impulsó a recurrir a vuestro despacho a fin de que imperando la disciplina institucional dicho profesional sea investigado por su conducta poco responsable que con su mal proceder le ha ocasionado un daño económico.

**C) DESCARGOS EFECTUADOS POR EL ABOGADO DENUNCIADO**

**QUINTO:** El abogado denunciado no efectuó su descargo y no se apersono al proceso investigador, no obstante haber sido válidamente notificado como consta en autos a fs. 39; teniendo en cuenta que se ha asumiendo como valido el ultimo domicilio de éste que se encuentre consignado ante la Oficina de Registro y Archivo del Colegio de Abogados, conforme señala el literal b) del artículo 10° del Reglamento.

**D) OBJETO DE LA INVESTIGACION**

**SEXTO:** El objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado denunciado WILDER FLORES VEGA, ha incurrido en acciones u omisiones que configuren infracciones éticas en contravención de los artículos 5°, 6°, 8°, 12°, 29° y 53° del Código de Ética del Abogado.

**E) ANÁLISIS JURIDICO Y VALORATIVO DE LA INVESTIGACION**

**SETIMO:** Que, de acuerdo a lo actuado en el presente procedimiento investigador en especial de lo que se desprende de las afirmaciones efectuadas en el escrito de denuncia; cabe mencionar como una premisa fundamental del análisis de los hechos, que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal. En ese sentido, no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes, de acuerdo al caudal probatorio ofrecido por las partes. Es menester aplicar supletoriamente los artículos 190°, 196° y 200° del Código Procesal Civil que establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; y que se deben probar los hechos que sustentan la pretensión. Así se debe tener presente que el abogado no puede ocupar el lugar de conductor de hombres sino mantiene la aureola de dignidad propia de una profesión que tiene como base la confianza de los semejantes. Por tanto, el abogado en su actuación ha



de apearse a la realización del bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional lo coloque ante una disyuntiva de bien o mal. Ese es el gran objeto de la ética profesional que justifica plenamente su existencia. Debemos entender que hablar de moral profesional es asunto de responsabilidades propias del hombre o mujer cabal de aquel que es capaz de decidir consiente y reflexivamente sobre su propia conducta y de asumir los riesgos de las propias decisiones. El que consagra su vida a una profesión, a las responsabilidades morales que ya tiene como ser humano añade de aquellas otras responsabilidades morales que son propias del ejercicio de su profesión. Así el Colegio de Abogados de Lima, en su rol de ente fiscalizador tiene la función de establecer, desde un punto de vista deontológico o ético, los parámetros del ejercicio profesional de sus agremiados, con la posibilidad de instaurar los procesos disciplinarios correspondientes a quienes incurran en inconducta profesional o cometan actos contrarios a la ética profesional y a los principios y fines que como institución persigue, contando con la atribución de imponer las sanciones a quienes resulten responsables.

**OCTAVO:** Que, de los hechos contenidos en la denuncia y del análisis de los medios probatorios admitidos y actuados en el presente procedimiento de investigación se ha llegado a determinar: **Uno.-** Que, el abogado denunciado Wilder Flores Vega asumió la defensa de [REDACTED], en el proceso en investigación sobre supuesto Delito de la Fe Pública que se encuentra en trámite ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Ica, esto en mérito al escrito de apersonamiento de fecha 02 de diciembre de dos mil trece, que obra a fojas diez de autos; **Dos.-** Que se encuentra acreditado en el presente procedimiento que el abogado denunciado ha recibido de parte del señor [REDACTED] (denunciante) la suma de S/ 1,200.00 Nuevos Soles a cuenta de sus honorarios profesionales, para asesorarlo legalmente sobre los hechos que se le imputa por la presunta comisión del Delito de Asociación Ilícita y Falsificación de Documentos en agravio de la [REDACTED] y el Estado Peruano, que se encontraba en proceso de investigación en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Ica; conforme consta del recibo en papel simple original emitido por el abogado denunciado que obra a fojas 24 de autos; **Tres.-** Que, en autos no existe documentos que acrediten o sustenten la labor que haya efectuado el abogado denunciado a favor de su patrocinado; demostrando que la única participación que tuvo el letrado quejado fue cuando acompañó al denunciante para que rinda su declaración ante el representante del Ministerio Público Dra. [REDACTED] Fiscal Adjunto Penal del Primer Despacho de Investigación, conforme consta del acta de declaración de fecha 15 de enero de 2014 que corre a fs. 26 a 28; **Cuatro.-** Que, el abogado y la abogada son servidores de la justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor; son deberes fundamentales del abogado 1) Actuar con sujeción a los principios, de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; el abogado presta servicios profesionales a su cliente, al hacerlo debe actuar con responsabilidad y diligencia y está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad y demás deberes establecidos en el presente Código; los abogados están obligados a emitir comprobantes de pago por los servicios prestados y a pagar los tributos que correspondan a dichos servicios. Así señala los artículos 5°, 6° numeral 1), 12° y 53 del Código de Ética del Abogado; **Cinco.-** Que, siendo esto así, se estaría demostrado que el abogado denunciado con su conducta y mal proceder que habría violado las normas y principios fundamentales de la ética; configurándose entonces una inconducta en el ejercicio de la profesión contemplada en los artículos 5°, 6° numeral 1), 12° y 53 del Código de Ética del Abogado; máxime si existen pruebas razonables que demuestran la conducta antiética, correspondiendo sancionar al abogado Wilder Flores Vega por infacción al Código de Ética del Abogado.



**F) CONCLUSIONES, SANCION Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE**

**NOVENO:** Que, en ese orden de ideas, este Colegiado opina que existen elementos probatorios suficientes que acreditan que el abogado denunciado Wilder Flores Vega, ha cometido una **inconducta ética** que tuvo como finalidad haber hecho abandono de la defensa de su patrocinado, no obstante haber cobrado por sus honorarios profesionales; incurriendo en infracciones éticas y que su conducta constituye acto violatorio a los deberes ético morales, contraviniendo los artículos 5°, 6° numeral 1), 12° y 53° del Código de Ética del Abogado; máxime si en autos no existen pruebas que demuestren o contradigan los hechos imputados.

**DECIMO:** Que, siendo la finalidad del proceso disciplinario la de investigar y deslindar responsabilidad en los hechos denunciados; por lo que este Consejo considera y aprecia que el hecho denunciado constituye una **inconducta grave** realizada dentro del ejercicio profesional de la abogacía, habiéndose puesto de manifiesto una conducta transgresora de las normas éticas y morales que debe regir la conducta del profesional. Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 46 y 48 del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima se;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la denuncia interpuesta por [REDACTED] contra el abogado **WILDER FLORES VEGA** con Reg. N° 22063 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, por **inconductas éticas**; en consecuencia, como medida disciplinaria se le **IMPONE SUSPENSION POR UN PERIODO DE UN AÑO** de conformidad a lo dispuesto el Artículo 51° literal b) del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, en plena concordancia con el Artículo 102° literal c) del Código de Ética del Abogado.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución del Consejo de Ética Profesional podrá ser impugnada por las partes dentro del plazo de **CINCO** días hábiles de notificada la presente de conformidad con el artículo 30° del Reglamento de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, en concordancia con el artículo 100° del Código de Ética del Abogado.

**ARTICULO TERCERO:** Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados de la República y Oficina de Registros de la Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

*de*  
**Colegio de Abogados de Lima**  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL  
Dr. ARISTIDES CORDOVA PINTADO  
Consejero

**Colegio de Abogados de Lima**  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL  
Dr. HENRY PASTOR VALENZUELA  
Consejero

**Colegio de Abogados de Lima**  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL  
Dr. CARMEN ROSA BARBOZA SALINAS  
Consejera

**Colegio de Abogados de Lima**  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL  
Dr. CELSO ALFREDO SAAVEDRA SERRAÑOS  
Consejero



*Instituto* Colegio de Abogados de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 319  
2016-DEP/CE/CAL

EXP. N° 184-2014

Miraflores, veinticuatro de octubre  
de dos mil dieciséis.

**AUTOS Y VISTOS:** Estando a la denuncia de parte formulada por don [REDACTED] contra el abogado denunciado WILDER FLORES VEGA; y, **CONSIDERANDO:** PRIMERO: Que, mediante resolución de Consejo de Ética N° 172-2016/CE/DEP/CAL, de fecha diez d julio de dos mil dieciséis, se declaró **FUNDADA** la denuncia contra WILDER FLORES VEGA con Reg. CAL N° 22063 imponiéndole la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN POR UN PERIODO DE UNO (01) AÑO** en el ejercicio profesional. SEGUNDO: Que, las partes no han presentado ningún medio impugnatorio en contra de la citada resolución, no obstante encontrarse válidamente notificados, conforme consta a fojas 55 a 56 de autos. En consecuencia corresponde declarar consentida la resolución decretado a fojas 50 a 54; el Consejo de Ética **RESUELVE:** **ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR **CONSENTIDA** la resolución del Consejo de Ética N° 172-2016/CE/DEP/CAL, de fecha diez d julio de dos mil dieciséis. **ARTICULO SEGUNDO:** Cúmplase con notificar a la partes con el contenido de la presente resolución, una vez devuelto por el Courier el cargo válidamente notificado, ordenar el archivo definitivo de los presentes actuados. Se **AVOCA** a su conocimiento la Presidenta del Consejo de Ética Profesional Ana Marita Marino Romero.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL  
*[Signature]*  
ENRIQUE SANTIAGO LISTER ALVA  
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL  
*[Signature]*  
EDWIN ALFONSO ESPINOZA CHAVEZ  
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL  
*[Signature]*  
OLINDA ESTRELLA QUISPE  
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL  
*[Signature]*  
OSCAR FERNANDO MENDOZA TORO  
Consejero

1. The first part of the document is a list of names.

2. The second part of the document is a list of names.

3.

4.

5.